

O R D E N A N Z A N° 2746/98.-

Cpde. Expte. N° 318-P-98.-

V I S T O:

El Expte. N° 318-P-98, y el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a fs. 6, de fecha 07 de julio de 1998, y que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo en la Sesión Ordinaria N° 17/98, y;

C O N S I D E R A N D O:

Teniendo en cuenta que en la Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IX, Sección Segunda define el rol transformador y la significación de la juventud en la vida comunitaria, debiendo el municipio impulsar su desarrollo integral, promoviendo la capacitación de la juventud y su participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas y programas para la juventud en coordinación con todos los sectores representativos juveniles que actúen en el éjido municipal;

Que al consagrar los derechos de la juventud expresamente dispone, aquel Cuerpo Normativo- en el art. 115º-, que por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante procederá la creación de un organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud en coordinación con todos los sectores representativos juveniles que actúen en el éjido municipal;

Que la normativa que procede sancionar deberá asimismo definir la estructura orgánica del Consejo de la Juventud;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal el Consejo Municipal de la Juventud.-

Art. 2º: El Consejo Municipal de la Juventud cuya creación se dispone en el artículo anterior, será un cuerpo colegiado estará integrado de la siguiente forma:

Consejo Ejecutivo:

- a. Un (1) representante titular y no suplente designado por el Poder Ejecutivo Municipal.
- b. Un (1) representante titular y uno suplente designado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis.
- c. Un (1) representante titular y uno suplente designado por las organizaciones no gubernamentales.

Consejo Consultivo:

Estará integrado por los representantes de todas aquellas Entidades Gubernamentales y No gubernamentales cuyos objetivos sean ejecutar programas y/o impulsar la formación de los jóvenes, fomentar ámbitos de debates y de encuentros culturales, recreativos, sociales, laborales, deportivos, etc. en orden a facilitar el protagonismo juvenil en el que hacer comunal.

- Art. 3°: Cada miembro del Consejo Ejecutivo será designado por el sector que Representa y permanecerá por el período de (2) dos años, pudiendo ser reelectos.-
- Art. 4°: La Dirección, representación y coordinación del Consejo Municipal la Juventud estará a cargo del Consejo Ejecutivo.-
- Art. 5°: El Consejo Municipal de la Juventud tendrá las funciones establecidas en el Artículo 115° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Luis y sus Miembros se constituirán oportunamente en Comisiones dada la amplia variedad y complejidad de las mismas.-
- Art. 6°: El Consejo Municipal de la Juventud podrá coordinar sus acciones con Organismos Provinciales, Nacionales, Municipales y No Gubernamentales, para la consecución de sus objetivos.-
- Art. 7°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el Término de 60 días a partir de su publicación.-
- Art. 8°: Comuníquese, Publíquese, etc.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 08 DE JULIO DE 1998.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

ROSALINDA V. LUCERO DE GARCES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante